

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1243 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996

Por la cual se adopta el reglamento operativo del FONDO NACIONAL AMBIENTAL -FONAM-.

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE,
en ejercicio de las facultades legales, y

CONSIDERANDO;

Que creó el Fondo Nacional Ambiental -FONAM- como un sistema especial de manejo de cuantas del Ministerio del Medio Ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional, mediante el cual se prestará apoyo a la ejecución de la política ambiental y de manejo de recursos naturales renovables. Que, el [Decreto 1602 de 1996], por el cual se reglamenta la dirección, el funcionamiento y la administración del Fondo Nacional Ambiental -FONAM-, en el literal c del artículo séptimo ordena al Consejo de Gabinete del Ministerio del Medio Ambiente dictar su reglamento operativo para entrar a funcionar como organismo decisorio del -FONAM-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Sesiones, quórum y actas de Consejo de Gabinete como organismo decisorio del FONAM. El Presidente del Consejo de Gabinete es el Ministro del Medio Ambiente, quien sólo podrá delegar esta función en el Viceministro. El Consejo de Gabinete, realizará sesiones ordinarias en los meses de abril, agosto y noviembre y extraordinarias cuando así se requiera a juicio del Presidente del Consejo o de la mitad más uno de sus miembros. Habrá quórum deliberatorio y/o decisorio con la mayoría simple de los miembros del Consejo de Gabinete y con la presencia del Ministro del Medio Ambiente, quien presidirá la sesión. Las decisiones se adoptarán por consenso y en caso de no haber un acuerdo, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Las reuniones ordinarias del Consejo serán convocadas por el Ministro del Medio Ambiente con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. Con la carta de convocatoria se anexarán los siguientes documentos: copia de los proyectos que serán objeto de estudio, un resumen ejecutivo de cada proyecto y copia de los respectivos conceptos técnicos.

Las sesiones constarán en actas que deberán ser suscritas por el Ministro del Medio Ambiente y el Secretario del Consejo del Gabinete.

Parágrafo: Invitados. El Consejo de Gabinete, a solicitud de su Presidente o de la mayoría simple de sus miembros, podrá invitar en cualquiera de sus sesiones a personas del sector público o privado, para ilustrarlo sobre los temas que considere pertinentes.

Los invitados tienen voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Gabinete en las cuales participen.

Artículo 2: Relación entre el Consejo Nacional Asesor del FONAM y Consejo de Gabinete como organismo decisorio del FONAM. El Consejo de Gabinete, adoptará decisiones, con base en las recomendaciones hechas por el Consejo Nacional Asesor del FONAM, conforme a lo estipulado en el [Decreto 1602 de 1996].

Artículo 3: Grupo de apoyo. El grupo de apoyo será conformado mediante resolución. Dependerá del Ministro del Medio Ambiente, será convocado por la Secretaría General del Ministerio y su coordinación estará a cargo del Área de Planeación. Su objetivo corresponde al definido en el [Decreto 1602 de 1996].

Artículo 4: Disponibilidad de los proyectos. El Consejo Nacional Asesor del FONAM a través del Grupo de Apoyo deberá enviar a los miembros del Consejo de Gabinete los proyectos que serán objeto de selección con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha programada de la reunión.

Los miembros del Consejo de Gabinete deberán tener la siguiente información:

- Copia de los proyectos priorizados y recomendados por el Consejo Nacional Asesor del FONAM.
- Un resumen ejecutivo del proyecto, elaborado por el Grupo de Apoyo.
- Copia de los conceptos técnicos.

Artículo 5: Presentación de la solicitud. Todos los proyectos se registrarán por las metodologías de formulación y evaluación de proyectos del Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN). Deberán ser enviados a la Secretaría General del MMA en medio magnético e impreso, en los formatos que serán suministrados por las respectivas autoridades ambientales. Para solicitar financiación o cofinanciación de un proyecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1-. Los proyectos presentados por una entidad privada deberán ser presentados directamente a la Secretaría General del Ministerio del Medio Ambiente, remitidos con un visto bueno que otorgue la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, Unidades Ambientales Urbanas) de la jurisdicción respectiva. Si se encuentra en la jurisdicción de varias autoridades ambientales, deberá presentarse la solicitud directamente a la Secretaría General del MMA, por la(s) entidad(es) en la financiación del mismo.
- 2-. Los proyectos de las Corporaciones Autónomas Regionales, los Institutos de Investigación del SINA y los Grandes Centros Urbanos deberán ser presentados directamente a la Secretaría General del MMA.
- 3-. Los proyectos de las entidades territoriales deberán presentar su solicitud ante la Unidades Especiales de Cofinanciación del Departamento de su respectiva jurisdicción (UDECO), con el objeto de ser analizada y evaluada, para ser remitido al Grupo de Apoyo del FONAM, el cual hará la correspondiente evaluación sin perjuicio de revisar el procedimiento y las actuaciones surtidas.
- 4-. El Grupo de Apoyo realizará una evaluación financiera-institucional y técnica de los proyectos declarados elegibles. Los proyectos no elegibles o que no reciban evaluación favorable en cada uno de los aspectos, serán devueltos al solicitante.
- 5-. Los proyectos presentados deberán contar con una contrapartida mínima del 30% del valor total del proyecto, exceptuando los siguientes: a. Proyectos presentados en jurisdicción de las diez (10) Corporaciones Autónomas Regionales de menores ingresos por rentas administradas, b. Municipios con más del 65% de NBI, y c. Zonas pobres de aquellas poblaciones con alto ingreso por capita.
- 6-. El Grupo de Apoyo, a través de la Secretaría General del MMA, presentará al Consejo Nacional Asesor del FONAM una propuesta con la financiación o cofinanciación del proyecto y las condiciones en que puede ser otorgado.
- 7-. El Grupo de Apoyo, a través de la Secretaría General del MMA, presentará ante el Consejo Nacional Asesor del FONAM, los resultados de sus estudios y su análisis, y recomendará sobre la prioridad de los proyectos, su financiación o cofinanciación, las condiciones especiales del crédito si es del caso y los porcentajes por asignar.
- 8-. El Consejo nacional Asesor del FONAM, a través de la Secretaría General del MMA, recomendará al Consejo de Gabinete, sobre la elegibilidad y priorización de los proyectos, así como las condiciones de cofinanciación y financiación de los proyectos, de conformidad con el [Decreto 1602 de 1996].
- 9-. El Consejo de Gabinete, se reunirá para la selección final de los proyectos.
- 10-. Aprobada la financiación o cofinanciación por el Consejo de Gabinete, la Secretaría General del

MMA informará al solicitante y procederá a la elaboración, trámite y suscripción del contrato correspondiente de conformidad con el estatuto para la contratación pública.

11-. Para proyectos reembolsables, se deberá incluir la autorización del órgano de dirección al representante legal del solicitante para adquirir el compromiso de crédito, un análisis de la capacidad de endeudamiento y la proyección del flujo de fondos, con o sin la ejecución del proyecto.

Parágrafo: Se establecerán fechas de corte, el día 15 de los meses de febrero, mayo y septiembre, para la recepción de solicitudes con el propósito de disponer del tiempo necesario para realizar las evaluaciones de reglamento y seleccionar los proyectos elegibles que pueden ser objeto de estudio en las reuniones ordinarias del Consejo de Gabinete, como organismo decisorio del FONAM.

Artículo 6: Criterios de elegibilidad. La elegibilidad, viabilidad y pertinencia de un proyecto se determinarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1-. Que se trate de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente o al manejo adecuado de los recursos naturales renovables en el marco del desarrollo sostenible y que se encuentren en las áreas programáticas establecidas anualmente por el Consejo de Gabinete, como organismo decisorio del FONAM, de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional Asesor del FONAM

2-. Que se ajuste a los planes ambientales de tal manera que:

a. Corresponda a los lineamientos del Plan Nacional Ambiental de Desarrollo.

b. Esté contemplado en el Plan Regional Ambiental, definido por la autoridad ambiental.

c. Cuando el proyecto se ejecute en un sólo municipio, esté acorde con el Plan Ambiental de los entes territoriales, cuando exista.

3. Que del estudio efectuado resulte que el proyecto es ambientalmente conveniente y necesario, oportuno en su realización y benéfico para la comunidad.

4. No se financiarán proyectos de saneamiento básico.

Artículo 7: Rechazo de solicitudes. Las solicitudes no elegibles a la luz del reglamento del fonam serán devueltas al interesado. Lo anterior, sin perjuicio de que subsanadas las fallas o reformulado el proyecto, la solicitud sea susceptible de ser estudiada nuevamente, debiendo surtir para ello todos los trámites previstos.

Artículo 8: Criterios de evaluación. Las solicitudes consideradas elegibles, serán evaluadas financiera, institucional y técnicamente, con base en las metodologías desarrolladas por el Banco de Proyectos de Inversión nacional.

1. EVALUACION FINANCIERA E INSTITUCIONAL PARA ENTIDADES PRIVADAS

Los proyectos presentados por entidades privadas considerados elegibles por el Grupo de Apoyo serán objeto de las evaluaciones financiera e institucional, que tendrán en cuenta, entre otros los siguientes factores, aplicables según la naturaleza de los proyectos:

a. Las experiencia, antecedentes, idoneidad o conocimientos comprobados del solicitante(s), ejecutor o ejecutores del proyecto.

b. La capacidad técnica, idoneidad y antecedentes del personal encargado de la dirección y ejecución del proyecto.

- c. El adecuado soporte financiero del proyecto, los antecedentes en el manejo financiero de proyectos anteriores, la situación de solvencia del ejecutor(es), cuando así lo considere el FONAM.
- d. No estar incurso el solicitante o el ejecutor(es) en procesos de liquidación, quiebra o concurso de acreedores.
- e. La equivalencia de los costos estimados del proyecto con los costos promedio existentes en la región para actividades semejantes.
- f. Un análisis de la forma como se financiará la totalidad del proyecto.
- g. En general, los demás aspectos presupuestales del proyecto tomando en cuenta, la metodología desarrollada por el Banco Nacional de Programas y Proyectos para proyectos ambientales u otras similares generalmente aceptadas, que adopte el Consejo de Gabinete, como organismo decisorio del FONAM, según recomendación del Consejo Nacional Asesor del FONAM.

2. EVALUACION TECNICA

Los proyectos cuya evaluación financiera e institucional resulte favorable para los proyectos de entidades privadas, serán sometidos a evaluación técnica, la cual se hará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores, aplicables según la naturaleza de los proyectos:

- a. La correspondencia entre los objetivos definidos, las actividades y metas previstas.
- b. La factibilidad del cumplimiento de los objetivos, actividades y tareas, en relación con los medios con que se dispone, los parámetros del diseño o ejecución del proyecto, los insumos, el personal, los equipos y materiales por utilizarse.
- c. La ponderación de los riesgos que afecten la capacidad de cumplimiento de los objetivos.
- d. La previsión de los impactos indeseables.

3. EVALUACION AMBIENTAL

Se verifica si el proyecto requiere de licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental. De requerirlos, estas autorizaciones serán condición previa a la realización de desembolsos.

Artículo 9: Procedimiento de evaluación de los proyectos. Los proyectos serán sometidos al correspondiente análisis de elegibilidad de área temática, tipo de solicitante versus solicitud de financiamiento y porcentaje de cofinanciación. Satisfechas estas condiciones mínimas, los proyectos serán evaluados según el principio de los pares el cual consiste en que se dispondrá del concepto de dos (2) expertos o especialistas externos.

Cuando se disponga de dos (2) conceptos que presenten diferencias significativas que no le permita al Consejo de Gabinete, organismo decisorio del FONAM adoptar una decisión concluyente, entonces se acudirá a un tercer evaluador para dirimir las diferencias.

Para la selección objetiva de los evaluadores se conformará una base de datos de especialistas por área temática. Durante el tiempo que dure esta labor, el Consejo de Gabinete podrá utilizar, mediante acuerdos interinstitucionales, las bases de entidades que sean de su plena confianza.

Para efectos de consolidar la información que se requiera suministrar al Consejo nacional Asesor y convocar al Consejo de Gabinete como organismo decisorio del FONAM , la Secretaría General del MMA, recogerá las recomendaciones técnicas, resultado de la evaluación de los proyectos, realizada por

el Grupo de Apoyo.

Artículo 10: Duración de ejecución de los proyectos. Los proyectos que sean cofinanciados con recursos del FONAM tendrán en principio una duración máxima de ejecución de tres años.

Sin embargo, para los proyectos elegibles de duración de ejecución superior a un año el Consejo nacional Asesor del FONAM recomendará al Consejo de Gabinete, como organismo decisorio del FONAM, la aprobación de la cofinanciación del primer año, condicionado al aporte de los recursos adicionales para los demás períodos a la adecuada ejecución del proyecto y a la evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos inicialmente.

Artículo 11: Topes al cofinanciamiento. Sólo se evaluarán dos (2) proyectos por entidad en una vigencia presupuestal. El monto total otorgado de cofinanciación no podrá superar los 3.500 salarios mínimos. Sin embargo, en el caso de proyectos de alto valor y de impacto ambiental positivo, el Consejo de Gabinete por unanimidad podrá aceptar y aprobar solicitudes que siendo superiores a esta cuantía no superen el equivalente los 5.000 salarios mínimos.

Artículo 12: Comunicación al solicitante. Aprobada la financiación o la cofinanciación por el Consejo de Gabinete, se comunicará al solicitante la decisión adoptada; se indicarán los términos y condiciones en que el financiamiento ha sido otorgado, en particular su monto, la destinación específica de los recursos asignados y el cronograma de desembolso. Cuando se trate de operaciones reembolsables, esta comunicación contendrá, además de las condiciones del crédito incluyendo la tasa de interés, el plazo, el período de gracia y las cuotas de amortización.

Artículo 13: Contrato. Para el perfeccionamiento de las operaciones de financiamiento se requerirá suscribir un contrato con el FONAM, previamente al desembolso de los recursos financieros correspondientes, que será requisito para la ejecución del proyecto, en los términos y condiciones de su aprobación. Los contratos se sujetarán a las normas civiles, comerciales o las establecidas de ciencia y tecnología, aplicables según el caso y a las demás que sean pertinentes según su naturaleza.

Artículo 14: Garantías. En los contratos se estipulará la cláusula de garantías de acuerdo con lo dispuesto en las normas contractuales, se fijarán además garantías o avales para respaldar la operación. En caso de financiamientos reembolsables se podrán exigir garantías reales y se pactarán según la reglamentación que al respecto expida el Consejo de Gabinete, organismo decisorio del FONAM.

Artículo 15: Desembolsos. Perfeccionado el contrato correspondiente, el FONAM transferirá al ejecutor el anticipo que haya sido pactado en el mismo. Los demás desembolsos se efectuarán de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.

El desembolso de los recursos de financiamiento podrá suspenderse si el beneficiario no demuestra que el proyecto se realiza dentro del presupuesto de costos, del cronograma de ejecución o en caso que el beneficiario incumpla las condiciones estipuladas al momento del otorgamiento del financiamiento de los respectivos contratos.

Parágrafo: El solicitante tendrá la obligación de mantener una contabilidad separada para la administración de los recursos del proyecto, y una vez concluido, presentará rendición de cuentas al Supervisor incluyendo estados financieros.

Artículo 16: Supervisión e interventoría. La supervisión del proyecto será efectuada por la entidad que determine el Consejo de Gabinete como organismo decisorio del FONAM, que a la vez deberá designar a un funcionario por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el FONAM puede adelantar las acciones de supervisión que considere necesarias.

Todos los proyectos deberán incluir en el presupuesto los costos de evaluación e interventoría, con cargo a los recursos financieros.

Los beneficiarios presentarán ante el FONAM o a las entidades que éste determine un informe técnico y financiero sobre el progreso del proyecto y la manera como éste se cumpla en términos del cronograma, uso de los recursos y demás condiciones para la ejecución del proyecto, con la periodicidad que determine el FONAM.

En cada contrato se determinará su interventor siguiendo las normas establecidas y sus reglamentos.

En caso de comprobarse que el solicitante no está cumpliendo con sus obligaciones o está utilizando los fondos desembolsados para actividades o propósitos diferentes, se suspenderán los desembolsos, se ordenará el reintegro de los recursos entregados hasta ese momento, se harán efectivas las pólizas correspondientes y se ejercerán las acciones contractuales y legales a que haya lugar. Del mismo modo se procederá cuando se incumplan los pagos de los créditos en las fechas o plazos establecidos.

Artículo 17: Reglamento operativo para cofinanciación. Se adoptan las directrices establecidas en el [Decreto 1602 de 1996].

Artículo 18: Manejo de la subcuenta de Parques. El ordenador del gasto deberá presentar al Consejo de Gabinete, el proyecto de distribución del gasto de la subcuenta para su respectiva aprobación.

El Consejo de Gabinete aprobará la distribución de las adiciones presupuestales que se hagan a esta subcuenta. El manejo de esta subcuenta se hará con sujeción a las normas presupuestales vigentes.

Artículo 19: Presentación de informes y evaluación de la subcuenta de Parques. El ordenador del gasto deberá presentar informes semestrales de evaluación y ejecución al Consejo de Gabinete. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gabinete, puede solicitar la información que considere necesaria.

Artículo 20: Disposiciones temporales del reglamento. Los recursos de inversiones ambientales del Crédito BID serán manejados por el Comité de Inversiones Ambientales hasta tanto se conforme el grupo de apoyo del FONAM.

El Consejo de Gabinete como organismo decisorio del FONAM, podrá aprobar proyectos a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 21: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 19 días de noviembre de 1996.